

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION - 11565

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-100695

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades y en especial de las que se le confieren en el numeral 2 del artículo 14 del Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia con el número 03100695 00000000 del día 13 de noviembre del 2003, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "CLIP DOBLE CARGADOR PARA FUSIL", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 24 a 40 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 03-100695-00004-0000 del 08 de enero del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 59 a 61 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 3 contenidas en los folios 59 y 60, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

11565

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11565

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-100695

SEPTIMO: Que el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece: *"La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información:*

- a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención;*
- b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología;*
- c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior;*
- d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera;*
- e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y,*
- f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención".*

Por su parte, el artículo 30 de la misma disposición dispone: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

"Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

Las reivindicaciones 4 y 5 contenidas en el folio 61 del expediente administrativo, no cumplen con los presupuestos contenidos en los referidos artículos por las siguientes razones:

El empleo del término *"Clip"* es inadecuado para el contexto, porque su significado según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), no corresponde a la materia técnica que se divulga, y, además, es superfluo, porque basta decir cargador doble o cargador para dos proveedores u otra expresión concisa que se ajuste mejor a lo que se divulga.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN ^{si} 11565

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-100695

En la página 2, folio 52, se menciona que *"se facilita el cambio de proveedor, puesto que tiene doble capacidad de proveedor y basta con oprimir un botón y gira el cargador al lado opuesto donde se encuentre el proveedor lleno."*, pero esto no es evidente a partir de la descripción ni a partir de las figuras anexadas. Incidentalmente, se hace notoria la omisión de una o más figuras que ilustren la colocación de los proveedores dentro del cargador así como la operación de inserción y retiro de los mismos en el cargador. Esta omisión es notoria porque las reivindicaciones 4 y 5 del folio 61 se refieren a las proporciones entre el cargador y el proveedor, lo cual, aunque también se menciona dentro del texto de la descripción, no está claro, porque no se encuentra ilustrado. Se determina entonces que la descripción no divulga esta cuestión de manera suficientemente clara y completa como para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarlos como lo exige el artículo 28 antes transcrito.

Ahora bien, durante el análisis del texto de las reivindicaciones se observó que es defectuoso el empleo del término *"clip"* dentro de las reivindicaciones, no es adecuado y su significado es superfluo como se indicó anteriormente, lo que afecta negativamente la concisión exigida por el artículo 30 de la Decisión 486 para las referidas reivindicaciones, las cuales aún cuando reclaman aspectos técnicos que, si bien están contemplados dentro de la descripción y por eso sí están sustentados por ella, no los divulga de manera suficientemente clara y completa como para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarlos.

Por lo tanto las reivindicaciones 4 y 5 contenidas en el folio 61, no cumplen con los requisitos de claridad y de sustento en la descripción exigidos por las disposiciones anteriormente transcritas.

OCTAVO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: **"DOBLE CARGADOR PARA FUSIL"**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada:

" DOBLE CARGADOR PARA FUSIL "

Clasificación IPC: F 41 A 9/01.

Reivindicación(es): 1 a 3

Folio(s): 59 y 60.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION- 11565

Por la cual se otorga parcialmente una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 03-100695

Titular(es): RODOLFO ORTIZ RABA.

Domicilio(s): Bucaramanga, Santander, Colombia.

Inventor(es): Rodolfo Ortiz Raba.

Vigente desde: 13 de noviembre del 2003 **Hasta:** 13 de noviembre del 2013

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio solicitado para las reivindicaciones 4 y 5 del folio 61 del expediente, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Fidelia Villamizar de Pérez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Rodolfo Ortiz Raba, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 ABR. 2008**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
FIDELIA VILLAMIZAR DEPEREZ
Carrera 6 N° 26 – 85, Piso 12.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia